



PE 14_2024 bis

Visto el escrito presentado ante el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) por D. Venancio García Ovies, en calidad de secretario de la Comisión Gestora de la Real Federación Hípica Española (en adelante RFHE), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha 21 de octubre de 2024 tuvo entrada en el CSD escrito presentado por D. Venancio García Ovies, en calidad de secretario de la Comisión Gestora de la RFHE, mediante el que solicita autorización para que la Comisión Gestora, de acuerdo con el artículo 12.5 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas (en adelante la Orden), pueda adoptar las siguientes decisiones:
 1. Prorrogar los contratos de prestación de servicios de 17 personas que desempeñan su actividad laboral en las Direcciones Técnicas de cada uno de los departamentos deportivos de la RFHE, que expiran el 31 de diciembre de 2024, durante el primer trimestre de 2025 en los mismos términos que los existentes hasta la fecha o, en caso de resolverse antes el período electoral, hasta la fecha de conclusión del mismo.
 2. Prorrogar el presupuesto aprobado para 2024 hasta la aprobación de un presupuesto nuevo para 2025 por la Asamblea General resultante del proceso electoral.
 3. Incorporar al calendario oficial de competiciones aquellas que cumplan con los requisitos de incorporación establecidos en el Reglamento General de la RFHE, hasta la aprobación de calendario de 2025 por la Asamblea General resultante del proceso electoral.
 4. Aquellas otras cuestiones ordinarias y habituales.



- II. Con fecha 9 de diciembre de 2024 se dictó resolución de la presidencia del CSD mediante la que desestimaba la referida solicitud al entender que el solicitante no aportó información que justificase de forma concreta en qué medida la no adopción de las actuaciones cuya autorización se solicitaba dificultarían, pondrían en riesgo o comprometerían el desarrollo ordinario de la actividad deportiva.
- III. Con fecha 9 de diciembre de 2024 ha tenido entrada en el CSD un nuevo escrito del secretario general de la Comisión Gestora de la RFHE en el que señala que *“En respuesta a su comunicación de hoy día 9 de diciembre y como continuación de la enviada el pasado mes de octubre al amparo de lo previsto en el artículo 12.5 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, con el fin de no comprometer el desarrollo ordinario de la actividad deportiva de la RFHE ampliamos seguidamente nuestra información sobre la solicitud, con la finalidad de extender y concretar su motivación”*.

En relación con ello, se solicita autorización al CSD para que la Comisión Gestora, de acuerdo con el artículo 12.5 de la Orden, pueda adoptar las siguientes decisiones:

1. Incorporar al calendario oficial de competiciones aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento General de la RFHE, hasta la aprobación de calendario de 2025 por la Asamblea General resultante del proceso electoral.
2. Prorrogar los contratos de prestación de servicios de 17 personas que desempeñan su actividad laboral en las Direcciones Técnicas de cada uno de los departamentos deportivos de la RFHE, que expiran el 31 de diciembre de 2024, durante el primer trimestre de 2025 en los mismos términos que los existentes hasta la fecha o, en caso de resolverse antes el período electoral, hasta la fecha de conclusión del mismo.
3. Afrontar los gastos ordinarios necesarios para el mantenimiento de la actividad federativa. En particular:
 - i. Gastos de personal administrativo ya en plantilla.
 - ii. Gastos de oficina actualmente contratados.



- iii. Programación informática y de sistemas ya contratada y operativa en la federación.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Corresponde al presidente del CSD la competencia formal y material para conocer y resolver sobre la solicitud presentada en virtud de lo establecido por el 5.2.a) del Estatuto del CSD, aprobado mediante Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, así como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12.5 de la Orden.
- II. De conformidad con la legislación deportiva, la función de la Comisión Gestora es la administración y gestión de la federación durante el proceso electoral. Según lo dispuesto en el artículo 18.5 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas (RDF) este órgano sólo puede realizar *“actos ordinarios de mera administración y gestión, así como cuantos fueren necesarios para garantizar el desenvolvimiento del proceso electoral, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa reguladora de los procesos electorales”*. Además, el artículo 12.4 de la Orden dispone que *“solo podrán realizar los actos imprescindibles y de trámite a tal efecto, sin que, en ningún caso puedan realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores, y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales”*.

No obstante, el apartado 5 del artículo 12 de la Orden prevé la posibilidad de que la Comisión Gestora realice otras funciones en casos excepcionales. Así, señala ese precepto que *“Si por circunstancias o incidencias surgidas durante el proceso electoral la finalización del mismo se demorase en exceso, dificultando, comprometiendo o poniendo en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva de la correspondiente federación deportiva española, su comisión gestora, con la supervisión y autorización del Consejo Superior de Deportes O.A., podrá adoptar las medidas imprescindibles para evitar dicha*



situación". Estas mismas previsiones se contemplan en los apartados 6 y 7 del artículo 4 del Reglamento Electoral de la RFHE.

Una vez establecido lo anterior, y a la vista del tenor literal del citado artículo 12.5 de la Orden, procede analizar si concurren en el caso que nos ocupa los requisitos previstos legalmente para que el CSD pueda autorizar lo solicitado por la RFHE.

- III. En primer lugar, es necesario que el proceso electoral se demore en exceso por circunstancias o incidencias surgidas durante su desarrollo.

A este respecto procede reiterar lo indicado en la resolución de la presidencia del CSD, de fecha 9 de diciembre de 2024, que señalaba que *"El proceso electoral de la RFHE se convocó el 27 de agosto de 2024 y, tal y como consta en el calendario electoral que se acompañaba, se preveía su finalización el día 7 de noviembre. No obstante lo anterior, con posterioridad y debido a cuestiones sobrevenidas durante dicho proceso se ha procedido por parte de la junta electoral federativa a la modificación de dicho calendario. Actualmente consta en el calendario que la fecha límite para el recurso de la proclamación provisional de resultados de las votaciones a la Asamblea General será el día 17 de diciembre. Asimismo, se indica que "El calendario para los siguientes hitos electorales que deberán tener lugar:*

- 1. Proclamación definitiva de miembros de la Asamblea General*
- 2. Proclamación por la JE de candidaturas a la Presidencia. Convocatoria de la Asamblea General.*
- 3. Celebración de la Asamblea General. Elección de Presidente y Comisión Delegada.*

será actualizado en función, en su caso, de la presentación y resolución de los recursos que pudieran tener lugar en los plazos reglamentarios establecidos en el reglamento electoral".

Por tanto, a la vista de que la finalización del proceso electoral estaba prevista para el día 7 de noviembre y que, en la actualidad, dicha previsión va más allá del día 31 de diciembre, puede considerarse que se ha producido una demora excesiva del proceso electoral por circunstancias o incidencias surgidas durante su desarrollo".



- IV. En segundo lugar, debe analizarse si la demora en la convocatoria de elecciones, indicada en el fundamento anterior, dificulta, compromete o pone en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva de la RFHE.

En relación con ello procede traer a colación el informe emitido por el TAD (expediente 523/2024), con fecha 28 de noviembre de 2024, ante una solicitud presentada por otra federación deportiva española en términos similares, en el que se indica que a la vista del artículo 12.5 de la Orden *“se hace ver que la citada autorización otorgada por el CSD para que la Comisión gestora pueda adoptar medidas imprescindibles exige que nos encontremos ante circunstancias que dificulten, comprometan o pongan en riesgo “el desarrollo ordinario de la actividad deportiva” de la correspondiente federación.*

Por ello, la aplicación al caso concreto de este precepto pasa por analizar las medidas que se pretenden adoptar y la justificación ofrecida (...) por la correspondiente federación deportiva española.

A la vista de lo indicado, procede analizar los argumentos esgrimidos por la RFHE para fundamentar su solicitud.

1. En relación con la solicitud de autorización para incorporar al calendario oficial de competiciones aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento General de la RFHE, hasta la aprobación de calendario de 2025 por la Asamblea General resultante del proceso electoral.

A este respecto señala que la finalidad es *“garantizar la continuidad de la ACTIVIDAD DEPORTIVA ORDINARIA DEL CALENDARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN en los términos ya previstos en el artículo 114 del Reglamento General de la RFHE, que señala que podrán tener acceso al mismo las competiciones solicitadas con anterioridad al 1 de noviembre del año anterior (estas solicitudes están ya publicadas con intención meramente informativa en la página web de la RFHE desde el día 5 de noviembre)”*. Afirma que *“De esta forma, y sin alteración alguna del sistema de incorporación al calendario oficial ya existente, será posible llevar a cabo competiciones deportivas ya solicitadas en los términos reglamentariamente previstos”*. Considera que *“No contar con la autorización prevista en el citado art 12.5 supondría la paralización total de la*



actividad deportiva oficial de ámbito estatal en España, con el perjuicio inmediato no sólo para la Federación sino también y principalmente para organizaciones, deportistas, oficiales y demás personas e instituciones implicadas en la actividad deportiva prevista cada año”.

El artículo 114 del Reglamento General de la RFHE dispone que corresponde a la Asamblea General en sesión plenaria la aprobación del calendario anual de competiciones oficiales de ámbito estatal. Asimismo, regula el procedimiento para la organización de dichas competiciones fijando el 1 de noviembre como fecha límite para su solicitud, señalándose en el escrito recibido que estas solicitudes están ya publicadas con intención meramente informativa en la página web de la RFHE desde el día 5 de noviembre. En este sentido, esperar hasta la constitución de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, que no se producirá, previsiblemente, hasta entrado el 2025, para articular los procedimientos previstos para la conformación del calendario electoral y para la organización de las competiciones oficiales de ámbito estatal que contiene, generaría importantes perjuicios en la actividad deportiva y ese es el motivo por el que la RFHE ha solicitado al CSD autorización para que la Comisión Gestora asuma la adopción de tales acuerdos y que la actividad deportiva pueda llevarse a cabo con normalidad. Por tanto, cabe considerar que el desarrollo del proceso electoral se alargará hasta unas fechas en las que la no elaboración del calendario deportivo en los términos reglamentariamente establecidos podría llevar a la actividad deportiva a sufrir alguna demora que se está en situación de evitar.

2. En relación con la solicitud de autorización para prorrogar los contratos de prestación de servicios de 17 personas que desempeñan su actividad laboral en las Direcciones Técnicas de cada uno de los departamentos deportivos de la RFHE, que expiran el 31 de diciembre de 2024, durante el primer trimestre de 2025 en los mismos términos que los existentes hasta la fecha o, en caso de resolverse antes el período electoral, hasta la fecha de conclusión del mismo.

La RFHE considera que es *“una parte necesaria e imprescindible para poder llevar a cabo ese desarrollo básico del calendario de competiciones oficiales”*. Y ello, porque se trata de los responsables técnicos que ya vienen prestando servicios



en la federación y que son los encargados de coordinar esa actividad en el inicio de la temporada ecuestre.

A este respecto procede acoger lo argumentado por la RFHE al considerar que la prórroga de los contratos de servicios de las personas encargadas de las direcciones técnicas se encuentra anudada al desarrollo básico del calendario de competiciones oficiales cuya procedencia se ha entendido justificada en el apartado anterior.

3. En lo que respecta a la solicitud de autorización para afrontar los gastos ordinarios necesarios para el mantenimiento de la actividad federativa. En particular la solicitud se refiere a los gastos de personal administrativo ya en plantilla, los gastos de oficina actualmente contratados y los de programación informática y de sistemas ya contratados y operativa de la federación.

La RFHE afirma en su solicitud que *“la petición pretende poder continuar afrontando los gastos ordinarios necesarios para el mantenimiento de la actividad federativa (...) y todos ellos en los mismos términos que se están produciendo hasta la fecha; sin que se acometa ningún gasto fuera de esa actividad ordinaria”*.

En relación con ello, cabe reiterar lo ya indicado en el fundamento de derecho II en cuanto a que, de conformidad con la legislación deportiva, la función de la Comisión Gestora es la administración y gestión de la federación durante el proceso electoral. El ya referido artículo 12.4 de la Orden señala que en el ejercicio de esa función de administración y gestión federativa *“solo podrán realizar los actos imprescindibles y de trámite a tal efecto”*. El informe del TAD (expediente 523/2024), de fecha 28 de noviembre de 2024 señala que *“Como venimos señalando, la Comisión Gestora de la Federación es el órgano creado interinamente para administrar y gestionar la federación durante el proceso electoral. En este sentido, el artículo 12.4 de la Orden Electoral regula de manera muy restrictiva las funciones que puede desempeñar este órgano (...)”*. Y a la vista de dicho precepto afirma que *“más allá de las funciones de apoyo del proceso electoral a realizar por la Comisión Gestora, el resto de funciones ordinarias a*



ejercitar al amparo del art. 12.4 de la Orden Electoral deben revestir la nota de ser irremplazables durante este proceso electoral (...)”.

Las actuaciones a las que se refiere la RFHE en este aspecto concreto afectan a los gastos ordinarios federativos, es decir, supone el pago de los gastos ordinarios necesarios para el mantenimiento de la actividad federativa y que ya se están produciendo hasta la fecha, tales como los gastos de personal administrativo ya en plantilla, los gastos de oficina ya contratados, o los gastos de programación informáticas operativos en la federación. A este respecto procede considerar que, a criterio de este organismo, dichos gastos se encuentran dentro de los actos imprescindibles y de trámite que la Comisión Gestora puede adoptar con la finalidad de administrar y gestionar la federación durante el proceso electoral. A este respecto carecería de sentido que la demora en el proceso electoral supusiera la paralización administrativa de la federación, motivo por el que se atribuye a la Comisión Gestora la función de administrar y gestionar en cuanto a los trámites ordinarios la federación. Asimismo, se cumple la nota de ser irremplazables al ser gastos pagos ya comprometidos y de los que depende la estructura federativa.

A la vista de lo indicado, no procede la autorización del CSD en virtud del artículo 12.5 de la Orden para afrontar dichos gastos *“en los mismos términos que se están produciendo hasta la fecha; sin que se acometa ningún gasto fuera de esa actividad ordinaria”*, ya que, conforme a lo indicado son actuaciones que la Comisión Gestora puede asumir sin necesidad de autorización de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.4 de la Orden.

- V. En tercer lugar, las medidas a adoptar por la Comisión Gestora deben resultar imprescindibles para el fin pretendido y esa actuación debe contar con la supervisión y autorización del CSD. En referencia a la supervisión y autorización por parte del CSD de la actividad de la Comisión Gestora de la RFHE, se debe traducir en un control que permita identificar qué medidas puede adoptar esa Comisión y las condiciones que debe cumplir para ello.



La solicitud de la RFHE precisa de forma expresa las medidas a adoptar en este sentido y son:

- Incorporar al calendario oficial de competiciones aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento General de la RFHE, hasta la aprobación de calendario de 2025 por la Asamblea General resultante del proceso electoral;
- Prorrogar los contratos de prestación de servicios de 17 personas que desempeñan su actividad laboral en las Direcciones Técnicas de cada uno de los departamentos deportivos de la RFHE, que expiran el 31 de diciembre de 2024, durante el primer trimestre de 2025 en los mismos términos que los existentes hasta la fecha o, en caso de resolverse antes el período electoral, hasta la fecha de conclusión del mismo.

Por tanto, la autorización solicitada al CSD se limita a la adopción, única y exclusivamente, de dichas medidas y en aras de garantizar el normal desarrollo de la actividad deportiva. Es por ello por lo que parece razonable y justificado que, para el cumplimiento de dicho fin, la Comisión Gestora de la RFHE pueda adoptar las medidas indicadas. Y todo ello, porque, de no hacerlo, la actividad deportiva se vería afectada como consecuencia del retraso del proceso electoral y supondría un perjuicio para todos los actores implicados.

Asimismo, para el desarrollo de la labor de supervisión que corresponde al CSD, será preciso que la Comisión Gestora de la RFHE ofrezca cumplida información a este organismo sobre las actuaciones previstas y realizadas.

RESOLUCIÓN

A la vista de las anteriores consideraciones, y en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas RESUELVO autorizar a la Comisión Gestora de la RFHE a adoptar, en los términos indicados en los fundamentos de derecho, los siguientes acuerdos:

1. Incorporar al calendario oficial de competiciones aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento General de la RFHE, hasta la aprobación de calendario de 2025 por la Asamblea General resultante del proceso electoral.





2. Prorrogar los contratos de prestación de servicios de las 17 personas que constan en la solicitud y que desempeñan su actividad laboral en las Direcciones Técnicas de cada uno de los departamentos deportivos de la RFHE, que expiran el 31 de diciembre de 2024, durante el primer trimestre de 2025 en los mismos términos que los existentes hasta la fecha o, en caso de resolverse antes el período electoral, hasta la fecha de conclusión del mismo.

Esta Resolución es definitiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el art. 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Asimismo, y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, significándose que, en este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Rodríguez Uribes

